



Reglamento de Cementerios

Tizapán el Alto, Jalisco



**¡Unidos
Continuaremos!**

El C. JOSÉ SANTIAGO CORONADO VALENCIA, Presidente Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 42 fracción IV, V y VII, 44 y 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para los Municipios del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco en el punto 5 del orden del día de la Sesión Ordinaria No. 037 celebrada el 07 de agosto del 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente

A C U E R D O:

5.- Se aprueba el Reglamento de Cementerios para el Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, mismo que queda de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE TIZAPÁN EL ALTO, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El cementerio es un servicio público municipal que se presta en un terreno con instalaciones especiales, destinada a la inhumación y exhumación de cadáveres en forma solemne. La solemnidad consiste en acompañar el acto de formalidades jurídicas: esta solemnidad no debe confundirse con la ceremonia o duelo protocolario que tradicionalmente acompaña a los funerales.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden Público y se expiden con el propósito de regular el funcionamiento de los cementerios y los servicios inherentes a los mismos.

Artículo 2.- Este reglamento es obligatorio tanto para los empleados del servicio público de cementerios, como para todas aquellas personas que realicen actividades relacionadas con tal función.

Artículo 3.- En lo dispuesto en este reglamento, se acatará lo señalado por las leyes Sanitarias, el Reglamento de Construcción, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, o en su defecto por los principios generales del derecho.

Artículo 4.- El cementerio Municipal abrirá todos los días a partir de las 8:00 horas, y cerrarán a las 19:00 horas en el horario.

Artículo 5.- En los cementerios municipales que se encuentren instalados o en lo sucesivo se ubiquen en el municipio, deberán contar con una sección de uso gratuito o fosa común para personas de escasos recursos económicos.

Artículo 6.- Estas fosas serán marcadas colocándoles los señalamientos correspondientes.

Artículo 7.- En los cementerios de este municipio existirá una sección denominada sala de descanso, en donde reposara el cadáver antes de ser sepultado.

Artículo 8.- Todos los cementerios deberán contar con áreas denominada osario común, donde serán depositados los restos de los cadáveres.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES.

Artículo 9.- Son autoridades competentes para la ampliación de este Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario General y Síndico Municipal.
- III. Los demás servidores públicos que señala este ordenamiento.

Artículo 10.- Las autoridades municipales y sanitarias están autorizadas para ordenar la ejecución de obras y trabajos que consideren necesarios para el mejoramiento higiénico de los cementerios ya existentes o los que se pretenderán construir, e incluso, ordenar su clausura temporal o definitiva cuando estimen que constituyen una amenaza para la salud pública.

Artículo 11.- Las autoridades sanitarias y municipales deberán estar informadas del estado que guarden los cementerios, con el fin de realizar inspecciones periódicas.

CAPÍTULO TERCERO CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

Artículo 12.- Cementerio: Es el sitio destinado para depositar los cadáveres humanos, en forma permanente o en el lapso de tiempo que garantice su transformación hasta convertirse en materia inerte.

Artículo 13.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

ATAUD O FERETRO.- La caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su Inhumación o cremación.

CADAVÉR.- El cuerpo humano que se le haya comprobado la pérdida de la vida.

CEMENTERIO O PANTEÓN.- El lugar destinado a recibir, alojar los cadáveres restos humanos, restos humanos áridos o cremados.

CEMENTERIO HORIZONTAL.- Es aquel en donde los cadáveres, restos humanos áridos o cremados se depositan bajo la tierra.

CEMENTERIO VERTICAL.- Es aquel que está constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de restos humanos áridos o cremados.

COLUMBARIOS.- Es la estructura construida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.

CREMACION.- El proceso de incineración de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos.

CRIPTA FAMILIAR.- La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

FOSA O TUMBA.- La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinado a la inhumación de cadáveres.

GAVETA.- El espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.

MONUMENTOS FUNERARIOS.- La construcción arquitectónica que se riges sobre la tumba.

RESTOS HUMANOS.- El cadáver de un ser humano.

RESTOS HUMANOS ARIDOS.- La osamenta de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

RESTOS HUMANOS CREMADOS.- Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver de restos humanos áridos.

RESTOS HUMANOS CON PLAZA CUMPLIDO.- Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima.

OSARIO.- El lugar especial destinado al depósito de restos humanos áridos.

EXHUMACION.- La extracción de un cadáver sepultado.

EXHUMACION PREMATURA.- La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fija la Secretaria de Salud o las Autoridades Judiciales competentes.

Artículo 14.- Las placas, lápidas que se coloquen en los cementerios municipales o delegaciones, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la dependencia de cementerios del H. Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR EL CEMENTERIO.

CAPÍTULO PRIMERO. CLASIFICACIÓN DE LOS CEMENTERIOS.

Artículo 15.- Los cementerios pueden dividirse en tres clases:

- I. Cementerios Horizontales o Tradicional, que será aquí en donde las inhumaciones se efectúen en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de profundidad, contando con las paredes y pisos de concreto, tabique o cualquier otro material de características parecidas.
- II. Cementerio Vertical, que será aquel en donde las inhumaciones se lleven a cabo en criptas sobre puestas en forma vertical, integrando bloques que pueden estar o no alejados en edificios construidos.
- III. Cementerio de Restos Áridos y Cenizas, que será aquel en donde serán trasladados los restos áridos o las cenizas de los cadáveres de seres

humanos que han terminado su tiempo de transformación o que fueron sujetos a cremación.

Artículo 16.- En los cementerios municipales pueden otorgarse permisos de construcción.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS.

Artículo 17.- El Servicio Público de cementerios podrá concesionarse a particulares siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por las Autoridades Municipales y Sanitarias.

Artículo 18.- Para el establecimiento de un cementerio se requiere:

- I. Reunir los requisitos de construcción que establece el Reglamento de Construcción del Municipio, además de las señaladas por las Autoridades sanitarias.
- II. Obtener la concesión municipal.
- III. Autorización de la Autoridad Sanitaria.
- IV. Acreditar la propiedad del inmueble.
- V. Las demás que establezcan otras leyes y reglamentos.

Artículo 19.- La administración general de los panteones, escuchando la opinión técnica de la Dirección de Obras Municipales, fijara las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse, indicando además la profundidad máxima que pueda excavar en los procedimientos de construcción.

Artículo 20.- Los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la forestación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA AFECTACIÓN DE LOS CEMENTERIOS.

Artículo 21.- Cuando por causa de seguridad se afecte total o parcialmente un cementerio, sea oficial o concesionado y existan osarios, nichos columbarios, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso trasladarse por cuenta de la dependencia a favor de quien se ha afectado el predio.

- I. Si el cementerio es oficial, el personal autorizado y competente dispondrá la exhumación de los restos que estuvieran sepultados dentro del área afectada, a fin de re inhumarlos en las fosas que para efecto deberá designar el predio restante, identificable individualmente. Los gastos que se ocasionen por este motivo incluida la reconstrucción de monumentos que se hicieren será a cargo del Ayuntamiento.

- II. Tratándose de un cementerio concesionado, la administración procederá en la misma forma que el caso anterior, proponiendo a la oficina de obras públicas la reubicación de zonas afectadas.

Artículo 23.- Cuando la afectación de un cementerio oficial o concesionado sea total, la autoridad deberá de cuidar se proporcionen los medios que permitan reubicar los restos exhumados.

CAPÍTULO CUARTO INHUMACIONES.

Artículo 24.- La inhumación podrá ser de cadáveres, sus restos o cenizas y solo podrá realizarse con la autorización del Registro Civil, asegurándose de la identidad de la persona, su fallecimiento, las causas, exigiéndose la presentación del correspondiente certificado de defunción.

Artículo 25.- Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12 y las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

Artículo 26.- Para la exhumación de los cadáveres, estos deberán permanecer en sus fosas por un lapso mínimo de 7 años en caja de madera, y por 11 años en caja de metal.

Artículo 27.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas serán inhumadas en la fosa común, para efectos de este artículo se considera como desconocida como aquella persona cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de las 72 horas posteriores a su fallecimiento, o bien cuando se ignore su identidad.

Artículo 28.- Tratándose de las inhumaciones a las referidas en el artículo anterior, deberán efectuarse en horarios correspondientes y conservando en la administración todos los datos que pudieran servir para su posterior identificación.

Artículo 29.- El servicio de inhumaciones en el área común, será prestado por el Ayuntamiento en forma gratuita.

CAPÍTULO QUINTO EXHUMACIONES, RE INHUMACIONES Y TRASLADOS.

Artículo 30.- Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 26 de este reglamento, con previa autorización del Síndico Municipal. La exhumación prematura solamente podrá efectuarse por orden de la Autoridad Judicial del Ministerio Público o de las Autoridades sanitarias, cumpliendo al efecto con los siguientes requerimientos:

- I. Deberá llevarse a cabo solamente por conducto del personal de las Autoridades sanitarias.

- II. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida cuyos restos vayan a exhumar.
- III. Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga.

Artículo 31.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 26 de éste reglamento y no existen, interesados en la misma, los restos serán depositados en el osario común o incinerados.

Artículo 32.- Las exhumaciones se harán exclusivamente en horas en que se encuentre en funcionamiento el cementerio.

Artículo 33.- Cuando las exhumaciones se refieren al traslado de los restos la re inhumación será de inmediato.

Artículo 34.- El requisito indispensable para la re inhumación presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver, sus restos cenizas.

Artículo 35.- Cuando se exhume el cadáver, sus restos y cenizas o tenga que re inhumar trasladándolo a un cementerio distinto, el municipio se requerirá permiso previo del H. Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 36.- Para el traslado de los cadáveres fuera del municipio o de la Entidad, se requerirá permiso.

TITULO TERCERO ÁREA ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO PRIMERO. CONCEPTO DE ÁREA ADMINISTRATIVA.

Artículo 37.- El área administrativa es la que se encarga de hacer que el cementerio cumpla las funciones para el cual fue creado. Al área administrativa competen todas aquellas labores como:

- a) La planeación de los recursos monetarios, tiempos de trabajo y crecimiento del cementerio.
- b) La organización de las labores del personal, de la vigilancia y del mantenimiento en general.
- c) La organización del personal auxiliar, tanto en el área administrativa como en la operativa.
- d) La ejecución de los planes de expansión o de la formación de un nuevo cementerio, de obras de ornato, o de obras de mejoramiento y mantenimiento de

las instalaciones, del presupuesto de egresos, de los servicios que se prestan y que ya hayan sido pagados.

e) Control del personal, así como la de la documentación requerida en cada servicio, del presupuesto de egresos, de los útiles y herramientas propiedad del cementerio, de los materiales almacenados, de las fosas con renta o cuotas vencidas, de la vigilancia del acervo material que componen las criptas y monumentos, de la seguridad física y moral de los restos humanos y de las pertenencias que en ellos se encuentran, del funcionamiento eficiente de los servicios funerarios que debe prestar el cementerio y de sus actuaciones en general, físicas, morales y legales a que está sujeto esta clase de instalaciones.

f) Solicitar a la Dirección de Obras Públicas el permiso de construcción correspondiente.

g) Que la construcción sea acorde al permiso y las medidas correspondientes.

h) Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción de monumentos.

i) No extraer ningún objeto del cementerio sin permiso del encargado del mismo.

j) Las demás que así establezca en este ordenamiento o en cualquier norma que resulte aplicable.

CAPÍTULO QUINTO. OBLIGACIONES DEL REGIDOR DE CEMENTERIOS.

Artículo 38.- El Regidor de cementerios se encarga de la vigilancia, aplicación y ejecución de las actividades de los cementerios, así como del cuidado histórico, artístico, material y cultural.

Artículo 39.- El Regidor de Cementerios será comisionado para sus labores por acuerdo de cabildo o propuesta del Presidente Municipal, podrá hacerse cargo directamente de la administración y cuidado de las instalaciones cuando lo requiera el caso, tanto como cementerios se tenga en la localidad. Todos ellos darán cuenta de sus labores mediante un reporte mensual de las actividades, que estará dirigido al Tesorero y al Presidente Municipal.

Artículo 40.- Son obligaciones del regidor:

- I. Vigilar el fiel cumplimiento de este reglamento.
- II. Estar enterado de las actuaciones del administrador y sus subalternos.
- III. Acordar con el Presidente Municipal los casos especiales no previstos en este reglamento respectivo.

TÍTULO CUARTO

TRAMITES ADMINISTRATIVOS, REGIDURÍA, REGLAMENTO Y DEPARTAMENTOS AUXILIARES.

Artículo 41.- Todo acto solemne que se lleve a cabo en un cementerio, debe ir documentado, es decir, con título o cosas escritas que sirvan de prueba de que el acto que va a consumarse (inhumaciones, exhumaciones, etc.) está acompañado de las formalidades jurídicas exigidas por la ley. Son documentos de esta materia los siguientes:

- a) Solicitud de permiso inhumación y exhumación.
- b) Recibo de pago de la Tesorería.
- c) Certificado de la Defunción.
- d) Certificado de muerte fetal.
- e) Acta de defunción.
- f) Solicitud de permiso para trasladar un cadáver.
- g) Permisos para trasladar un cadáver, expedido por Ayuntamientos y Secretaria de Salubridad.
- h) Permiso para la exhumación de un cadáver.

Artículo 42.- La documentación y trámites se realizaran de la siguiente manera:

1.- Inhumaciones:

- a) Fetos.- Acta certificada.
- b) Menores y Adultos.- Acta certificada.
- c) Muertos no identificados.- Se guardaran 72 horas para su identificación.

2.- Exhumaciones: Estas se realizaran cuando la familia lo requiera o cuando sean ordenados.

Tanto en inhumaciones como en exhumaciones se deberá efectuar los siguientes trámites:

- a) Pago a tesorería de permiso municipal.
- b) Presentar al administrador los pagos requeridos y la documentación correspondiente.

3.- Traslado de cadáveres: Permiso del Ayuntamiento o autoridad correspondiente.

4.- Compra: La venta de fosas se hará mediante un recibo que otorga la tesorería al efectuarse el pago.

Artículo 43.- A los infractores del presente reglamento, se les impondrán las siguientes sanciones:

1.- Si se trata de servidor público será aplicable la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Jalisco.

2.- Si el infractor no tiene ningún cargo serán aplicables según las circunstancias:

a) Amonestación.

b) Multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente.

Artículo 44.- Las sanciones del artículo anterior se aplicaran sin perjuicio cuando el infractor repare el daño que haya ocasionado.

Artículo 45.- Las gavetas o criptas que sean creadas a partir de este momento serán proporcionadas a la familia que necesite realizar una inhumación y estas serán adquiridas de manera familiar teniendo la oportunidad de construir ascendentemente 3 criptas más.

Artículo 46.- Cabe mencionar que no serán vendidas las gavetas o criptas por adelantado, ni tampoco las familias podrán adquirir otro espacio sin antes llenar las anteriores.

Artículo 47.- Para conocimiento de toda la población de Tizapán el Alto, y sus comunidades respecto de los servicios que se prestan en los cementerios, estos serán regidos por la Ley de ingresos del Estado de Jalisco para determinar los diferentes costos por las acciones que se lleven a cabo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en los medios digitales con que cuenta este H. Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco.

Por tanto, de conformidad con las disposiciones por el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a este Reglamento.

Tizapán el Alto, Jalisco, agosto 10 del 2017.

**C. JOSÉ SANTIAGO CORONADO VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. JORGE CARLOS NAVARRETE GARZA
SECRETARIO GENERAL**